



Santiago, 03 de Diciembre de 2007

RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ASIGNACIÓN DEL PROYECTO DE CONECTIVIDAD INTEGRAL PARA CHILOÉ Y SU RESPECTIVO SUBSIDIO, CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA ANUAL DE PROYECTOS SUBSIDIABLES DEL AÑO 2007 DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Nota: Se entiende que toda referencia a la “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y al “Reglamento” al Decreto N° 353 de 2001, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.

PREGUNTA 1: Artículo 4º, segundo párrafo: Se hace referencia a “con otras redes publicas de datos”, podrían especificar ¿qué otras redes de datos se refieren?.

RESPUESTA 1: Se refiere a las redes correspondientes a las concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos o de Servicio Intermedio que cuenten con conexión al (o los) respectivo(s) PIT nacional(es) vigente(s).

PREGUNTA 2: Artículo 4º: Para la solución técnica propuesta, ¿es posible utilizar una combinación de tecnologías, es decir, se puede utilizar en una localidad medios alámbricos y en otra medios inalámbricos?.

RESPUESTA 2: El oferente podrá elegir la tecnología que desee, siempre y cuando la solución escogida quede plasmada en el proyecto técnico, obligándose a prestar el servicio con los estándares de calidad exigidos en las bases.

PREGUNTA 3: Artículo 4º: Si la respuesta anterior es factible, ¿es posible cambiar la solución técnica, una vez adjudicado el proyecto, en el sentido de modificar una localidad que tenía una solución técnica alámbrica por una inalámbrica?

RESPUESTA 3: Conforme al Artículo 25º de las Bases Generales, inciso segundo y tercero, no se aceptará modificación alguna de las propuestas presentadas mientras no sea publicado en el Diario Oficial el decreto que otorgue la respectiva concesión. En el caso que la beneficiaria presentase una solicitud de modificación de su propuesta, una vez publicado en el Diario Oficial el mencionado decreto, las modificaciones solicitadas sólo serán aceptadas en la medida que no disminuyan o menoscaben las prestaciones contenidas en el Proyecto Comprometido, previa aprobación del Consejo.

PREGUNTA 4: Artículo 7º, numeral 2: Con relación al plazo de término de obras e inicio de servicio, ¿es posible considerar como razón de fuerza mayor la imposibilidad de cumplirlos en la medida que los proveedores de los equipos e instalaciones no puedan entregarlos dentro de los plazos señalados?.



- RESPUESTA 4:** Debe estarse a lo dispuesto en el artículo 31º de las Bases Generales, respecto a la oportunidad y forma en que se analizará el caso fortuito.
- PREGUNTA 5:** Anexo N°3: En caso que el adjudicatario desee en el futuro ampliar su zona de servicio que implique incorporar localidades nuevas, ¿se debe entender que la tarifa para estos nuevos lugares es libre?.
- RESPUESTA 5:** Si se modifica la concesión, ampliando la zona de servicio, éstas nuevas zonas no quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en el Proyecto Comprometido- entre ellas la oferta de facilidades-, sin perjuicio que les será aplicable toda la legislación sectorial y extrasectorial que sea precedente, particularmente, respecto de esta última, el Decreto con fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973 y la Ley N° 19.496, que establece normas de protección de los derechos de los consumidores.
- PREGUNTA 6:** Anexo N°3: ¿Es posible interpretar de las Bases del Concurso que las tarifas y condiciones mínimas de prestación del servicio es para los hogares, escuelas, postas y jardines infantiles de las localidades y que la concesionaria está libre de prestar servicio a empresas e instituciones en condiciones no reguladas por el presente concurso público?. Lo anterior dado que pueden existir empresas que requieran prestaciones con condiciones mayores a las exigidas en las bases y por lo cual los precios sean distintos.
- RESPUESTA 6:** Las tarifas y condiciones mínimas de prestación de servicios son para toda la zona de servicio, conforme a la definición que de ella se dispone en el Artículo 2º, numeral 5 de las Bases Específicas. Sin perjuicio de ello, si la beneficiaria acuerda con algún usuario o cliente mayores prestaciones a las definidas en su Proyecto Comprometido, dicho servicio no se hallaría regulado por las Bases del Concurso, y consiguientemente su tarifa no se encontraría regulada por la oferta de facilidades. La oferta de estas nuevas prestaciones deberá atenerse a toda la regulación legal sectorial y extrasectorial aplicable a ellas, y no podrán representar ningún menoscabo sobre las prestaciones comprometidas en el proyecto técnico original. Por último, las nuevas prestaciones deben ser de libre acceso para cualquier cliente.
- PREGUNTA 7:** Anexo N°4: Dado al poco plazo para presentar la oferta, no se alcanzará a realizar el site survey a las estaciones bases que indique el radio planning ni tampoco se podrá realizar el site survey a todas las localidades incluidas en las bases, estudio imprescindible para diseñar la red, establecer la zona de servicio y elegir la tecnología, considerando además que es muy poco plazo para elegir la tecnología y al Proveedor de la tecnología, ¿ Se puede presentar el proyecto técnico, solo con las ubicaciones teóricas de las estaciones bases sin seguir todos los pasos indicados en el Anexo N° 4 y con el compromiso de presentar antes de la recepción el proyecto definitivo a recibir por Subtel, cumpliendo con todos los pasos detallados en el Anexo N°4 ?



- RESPUESTA 7:** El postulante deberá presentar el proyecto técnico conforme a lo dispuesto en el Anexo N°4, llenando además todos sus campos correspondientes. Sin perjuicio de esto, conforme al Artículo 25° de las Bases Generales, incisos segundo y tercero, el beneficiario siempre podrá, una vez publicado el decreto que otorga la concesión de servicio público de transmisión de datos, presentar una modificación de ésta, en los términos exigidos al efecto por las normas legales y reglamentarias pertinentes. Esta solicitud de modificación será sometida a la aprobación del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Para recibir la aprobación del Consejo, es indispensable que la modificación no disminuya ningunas de las prestaciones en el proyecto comprometido.
- PREGUNTA 8:** Anexo N°5: Dentro de la zona de cobertura, si un cliente solicita el servicio de transmisión de datos, y este cliente requiere de un proyecto especial en el lado cliente, como la construcción de un mástil, caseta, sistema de energía especial, etc, ¿se puede cobrar el costo real de estas inversiones adicionales, o solo se debe cobrar la cuota de incorporación de \$20.000 indicado en las bases?
- RESPUESTA 8:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de las Bases Específicas, la cuota de incorporación no podrá superar los \$20.000.- (veinte mil pesos) neto para dotar de señal al cliente final, según el servicio de transmisión de datos.
- PREGUNTA 9:** Anexo N°5: De acuerdo al escenario de velocidades establecido (400Kbps/512Kbps/1Mbps), son estas 3 velocidades mandatorias para todas las regiones o el proponente deberá indicar las velocidades que ofrecerá?
- RESPUESTA 9:** Si entendemos por regiones, las localidades indicadas en el Anexo N°3 de las Bases Específicas, la oferta de facilidades de la postulante debe ser idéntica para todas ellas tanto en tarifas como en velocidades. Sin perjuicio de esto, las velocidades indicadas en las bases constituyen mínimos, es decir, podrá ofrecer tres velocidades iguales o superiores a éstas, pudiendo además ofrecer otras velocidades, e incluso otros servicios de telecomunicaciones según la normativa vigente.
- PREGUNTA 10:** Anexo N°5: Referente a las 3 velocidades mencionadas en la oferta de facilidades; esas velocidades son Velocidad de acceso o Velocidad Promedio?
- RESPUESTA 10:** Corresponde a la velocidad promedio para cada uno de los tramos. El promedio se medirá durante la hora de mayor tráfico del día, de lunes a viernes, durante un intervalo de un mes.
- PREGUNTA 11:** Anexo N°6: En la pagina 37 donde se estipula: "Para cada servicio y Año. La oferta de menor valor obtendrá 40 Puntos; la segunda de menor valor, 25 Puntos; todas las ofertas restantes obtendrán 10 Puntos." por favor podrían explicar este sistema de evaluación con mas detalle?



RESPUESTA 11: En caso de haber más de un proponente, recibirá mayor puntuación por este ítem quien ofrezca en su oferta de facilidades las tarifas más bajas ponderadas. Se dará puntuación por separado para cada uno de los tres servicios exigidos (o bien los que sean ofrecidos por el proponente en reemplazo de estos, según lo estipulado en el inciso segundo del Artículo 19° de las Bases Específicas), y en cada uno de los años de obligatoriedad del servicio. Para cada servicio y en cada año, el proponente que ofrezca la tarifa ponderada más baja obtendrá 40 puntos, el proponente que ofrezca la segunda más baja obtendrá 25 puntos, y el resto de los proponentes obtendrán 10 puntos.

PREGUNTA 12: Anexo N°9: En el Anexo 9 menciona el "overload" de la tasa de suscripción no deberá ser inferior a la razón 1:20.---- Esto significa que por ejemplo, en una determinada localidad (obligatoria o adicional) 20 usuarios pueden compartir los XKbps, si cada usuario ha contratado el servicio de XKbps?, (con X como 400/512/1000 Kbps).

RESPUESTA 12: Si entendemos KBps y Kbps como kilo "bits" por segundo, sí.